



## **ELECCIONES A COMPROMISARIOS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MUGEJU (2016)**

**ASUNTO.-** Instrucciones relativas al proceso electoral para la renovación de Compromisarios de la Asamblea General.

Las siguientes instrucciones se dictan de conformidad con el Real Decreto 1206/2006, de 20 de octubre por el que se regulan la composición y funciones de los órganos de gobierno, administración y representación de la Mutualidad General Judicial y de la Orden Ministerial de 16 de Junio de 1982 por la que se establecen normas electorales para la renovación de la Asamblea General de la Mutualidad General Judicial, con las adaptaciones derivadas de la normativa contenida en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

### **1. CENSO ELECTORAL.-**

El censo electoral elaborado por los Servicios Centrales de esta Mutualidad, estará compuesto por todos los mutualistas (titulares por derecho propio) cualquiera que sea su situación administrativa (art. 4 del Real Decreto 1206/2006) agrupados por circunscripción electoral, numerados y con indicación del Grupo al que pertenecen, por orden alfabético y por situación administrativa (activos y pasivos).

Será expuesto públicamente en el Tribunal Supremo, Tribunales Superiores de Justicia, Audiencia Nacional, Audiencias Provinciales, Juzgados de lo Social, Juzgados de lo Penal, Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, Juzgado de Menores, Registros Civiles únicos, Juzgados Decanos de Primera Instancia e Instrucción o Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, Tribunal Constitucional, Consejo General del Poder Judicial, Fiscalía General, Centro de Estudios Jurídicos de la Administración de Justicia, Escuela Judicial, Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses e Institutos de Medicina Legal.

De este modo, los Presidentes de cada Tribunal Superior de Justicia (y en su caso el representante del Poder Judicial) como Presidentes natos de las respectivas Mesas electorales, auxiliados por el Delegado de esta Mutualidad en la provincia sede de dicho Tribunal, cuidarán de que el Censo se distribuya a los órganos judiciales de su demarcación contemplados en el párrafo anterior, a fin de que sea publicado **EL DÍA 2 DE MARZO DE 2016** en los respectivos tableros de anuncios durante **DIEZ DÍAS HÁBILES**.



La remisión del Censo electoral a cada órgano judicial se deberá realizar por correo electrónico, siempre que sea posible, al objeto de contener el gasto.

### **1.1.- Notificación de la Publicación del Censo electoral.**

Los órganos en los que se haya publicado el Censo, lo acreditarán mediante escrito al correspondiente Tribunal Superior de Justicia o remitiendo copia del edicto de publicación.

Recopiladas la totalidad de estas notificaciones acreditativas de haberse publicado el Censo electoral, se notificará al Presidente de la Asamblea General y de la Comisión Permanente de la Mutualidad General Judicial la cumplimentación de dicho requisito en la totalidad de la circunscripción electoral.

### **1.2.- Rectificaciones del Censo Electoral**

Durante el mencionado período de **DIEZ DIAS HABLES** de publicación del Censo electoral, los mutualistas podrán formular, por escrito a los Presidentes de las Mesas electorales, observaciones y reclamaciones respecto a los posibles errores u omisiones que contenga el Censo electoral. Estas reclamaciones se efectuarán en el modelo que se adjunta a tal fin y que podrán descargarse los mutualistas de la página web del Organismo ([www.mugeju.es](http://www.mugeju.es)) o solicitarlo a la Mesa.

Las Mesas electorales, constituidas en la forma que se contempla en el siguiente epígrafe, resolverán las observaciones y reclamaciones, sin ulterior recurso, dentro de los **CINCO DIAS SIGUIENTES**, procediendo, en su caso, a las rectificaciones del Censo respecto de los errores advertidos por la Mesa, incluso de oficio.

Seguidamente, las Mesas electorales notificarán al Presidente de la Asamblea General y de la Comisión Permanente de la Mutualidad General Judicial las modificaciones producidas en el Censo a fin de dar por terminada esta fase preliminar y poder convocar las siguientes de presentación de candidatos y elección en su caso.

## **2.- MESA ELECTORAL.-**

Conforme determina el art. 5º de la Orden Ministerial de 16 de junio de 1982 mencionada, se constituirá la Mesa electoral en cada una de las circunscripciones territoriales afectadas por la Resolución de convocatoria de elecciones.

Los Presidentes de los Tribunales Superiores de Justicia (y en su caso, el representante del Poder Judicial) procederán a constituir la Mesa Electoral de su demarcación, **entre el día 3 y el 16 DE MARZO DE 2016**, que ha de actuar tanto en la fase de resolución de reclamaciones y observaciones al Censo electoral, como en las fases sucesivas.



La Mesa Electoral de cada demarcación, quedará constituida como sigue:

**PRESIDENTE:** Presidente del Tribunal Superior de Justicia, que será sustituido por quien legalmente corresponda.

**SECRETARIO:** Delegado de la Mutualidad de la Provincia sede del Tribunal Superior (actuando con voz y sin voto), quien será sustituido por el mutualista que designen los compromisarios de la circunscripción correspondiente.

**VOCAL DEL GRUPO I**

**VOCAL SUSTITUTO DEL GRUPO I**

**VOCAL DEL GRUPO II**

**VOCAL SUSTITUTO DEL GRUPO II**

Los dos vocales y los suplentes serán designados por sorteo, en acto público. Para ello, el Presidente de la Mesa podrá utilizar el Censo único elaborado por los Servicios Centrales de la Mutualidad General Judicial, en el que aparecen los mutualistas con número de orden y con indicación del Grupo al que pertenecen

Designados los Vocales y Suplentes, quedará constituida la Mesa electoral, levantándose la correspondiente **ACTA DE CONSTITUCIÓN**, de la que remitirán a la mayor brevedad copia al Presidente de la Asamblea General y de la Comisión Permanente de la Mutualidad General Judicial.

La Secretaría de la Mesa de Madrid, de conformidad con el artículo 5º de la Orden de 16 de junio de 1982, será desempeñada por el funcionario de la Mutualidad que designe el Presidente de la Asamblea General y de la Comisión Permanente de la Mutualidad General Judicial.



### **3º.-DIFUSIÓN Y PUBLICACIÓN DEL CALENDARIO ELECTORAL.**

Los ejemplares de calendario electoral, que se enviará en fechas próximas, deberán distribuirse a la mayor urgencia para su **PUBLICACIÓN EL DÍA 31 DE MARZO DE 2016**, en los mismos Tribunales y Juzgados de cada Tribunal Superior de Justicia o circunscripción electoral en los que se hizo público el Censo electoral. Se darán por publicados con la sola remisión sin necesidad de esperar acuse de recibo. La distribución deberá hacerse con la diligencia precisa para asegurar su recepción en los órganos judiciales antes del día de su publicación.

Serán electores y elegibles en cada Tribunal Superior de Justicia o circunscripción electoral todos los mutualistas comprendidos en el Censo electoral respectivo con las rectificaciones ya introducidas.

### **4º.- PRESENTACION DE CANDIDATURAS**

El plazo de presentación de candidaturas es el determinado en el calendario. Las candidaturas deben presentarse ante la Mesa electoral, y deben reunir los siguientes requisitos:

#### **4.1 Candidatos:**

- Nombre, apellidos, DNI.
- Aceptación de la candidatura.
- Grupo al que pertenece.
- Declaración de que figura en el censo electoral (a comprobar por la Mesa electoral).

#### **4.2. Avales:**

- Los mutualistas pueden avalar a tantos candidatos como puedan elegir.
- Los mutualistas que avalen una candidatura deben figurar en el censo de la demarcación correspondiente.
- Cualquier mutualista puede avalar a cualquier candidato, sin atender al grupo de pertenencia.
- No se exigirá el requisito del aval, en los casos de candidaturas presentadas por Asociaciones profesionales o Sindicatos.
- El número de avales necesarios será el 10% del censo de la demarcación (excepto Madrid y Cataluña, en las que el porcentaje es del 5%), para cada candidato.



#### **4.3. Forma de las candidaturas:**

- Las candidaturas pueden ser individuales o múltiples en el caso de renovarse más de un compromisario.
- Deberá indicar el Grupo por el que se presenta el candidato (Grupo I o Grupo II).

#### **5º.- PROCLAMACIÓN DE CANDIDATURAS**

Verificados todos los extremos que se especifican en el apartado anterior, cada Mesa electoral procederá a la **PROCLAMACIÓN DE CANDIDATURAS** en la fecha expresada al efecto en el calendario electoral (22 DE ABRIL DE 2016).

#### **6º.- PUBLICACIÓN DE LA PROCLAMACIÓN DE CANDIDATURAS**

Dicha proclamación de candidaturas por Grupos se hará pública inmediatamente por medio de certificación en el tablón de anuncios del Tribunal Superior de Justicia o circunscripción electoral y **se enviará asimismo con urgencia, para su publicación, a todos los Tribunales y Juzgados de la demarcación electoral**, dándose por hecho el trámite con dicho envío, sin necesidad de esperar acuse de recibo. Igual certificación de las candidaturas proclamadas, se remitirá también con urgencia al Presidente de la Asamblea General y de la Comisión Permanente de la Mutualidad General Judicial.

#### **7º.- RECLAMACIONES CONTRA LA PROCLAMACION DE CANDIDATURAS**

Si dentro del plazo señalado en el calendario para ello, se produjera alguna **reclamación**, la Mesa resolverá, sin ulterior recurso, en el plazo determinado en el calendario electoral. Si la resolución recaída significara alteración en las candidaturas proclamadas, se publicará dicha resolución en el tablón de anuncios del Tribunal Superior de Justicia o circunscripción electoral y se remitirá a los Tribunales y Juzgados del territorio con igual fin y efectos que se señalan en el apartado anterior.

De las reclamaciones sobre la proclamación de candidaturas y su ulterior resolución por la mesa se dará cuenta igualmente al Presidente de la Asamblea General y de la Comisión Permanente de la Mutualidad General Judicial, a la mayor brevedad.



## **8º.- SUPUESTO DE PRESENTACIÓN DE UNA SOLA CANDIDATURA**

En el caso de que en alguna circunscripción electoral se proclamase **una sola candidatura** que fuese bastante para cubrir el número de compromisarios de la misma en la Asamblea, pertenecientes al Grupo correspondiente, la Mesa electoral procederá a la proclamación de dichos candidatos sin necesidad de llevar a cabo la votación.

En tal supuesto, se verificará dicha proclamación de electos, notificándolo urgentemente al Presidente de la Asamblea General y de la Comisión Permanente de la Mutualidad General Judicial, dándose por concluido el proceso electoral en el Tribunal Superior de Justicia o Circunscripción Electoral de que se trate.

## **9º.- PROPAGANDA ELECTORAL**

Publicada la proclamación de candidatos y resueltas las posibles reclamaciones, quedará abierto para los definitivamente proclamados **el período de propaganda para captación de votos**, que se podrá desarrollar con las limitaciones que determina el art. 17 de la Orden del Ministerio de Justicia de 16 de junio de 1982, hasta el penúltimo día anterior al de la votación, según se señala en el calendario.

## **10º.- PREPARACIÓN DE LA VOTACIÓN. SOBRES Y PAPELETAS**

Inmediatamente después de la proclamación de candidaturas, los Delegados de la Mutualidad en la provincia sede del Tribunal Superior de Justicia o circunscripción electoral, bajo las directrices del Presidente de la misma y de la Mesa electoral, cuidarán de preparar el **material necesario para la votación**, a saber: local de la sede del Tribunal Superior de Justicia o circunscripción electoral en que se llevará a cabo la votación con los enseres precisos, urnas, que de no disponer el Tribunal Superior de Justicia o circunscripción electoral podrán recabarse de la Junta Electoral respectiva, varios ejemplares del censo electoral **rectificado** para uso de los miembros de la Mesa y de los candidatos, apoderados o interventores en su caso; papel rayado para confeccionar la lista de votantes.

**Los sobres y papeletas** serán confeccionados y distribuidos desde la Mutualidad General Judicial, para lo cual, en el mismo momento en que se conozca la presentación de más de una candidatura y, en consecuencia, haya de celebrarse votación, ha de ponerse esta circunstancia de manifiesto a esta Mutualidad, llamando al teléfono que se indica en el punto 15º de esta Circular.



## **11º.- VOTO POR CORREO**

El elector que desee emitir el **voto por correo**, lo solicitará así de la Mesa electoral, con antelación suficiente, y en todo caso, a partir de la fecha de la proclamación de candidaturas y hasta el quinto día anterior a la votación **(del 22 de abril al 13 de mayo de 2016)**.

La mesa, comprobada la idoneidad del votante, enviará las papeletas con sus respectivos sobres a la dirección indicada por elector, o en su defecto al que figure en el Censo. Asimismo se acompañará otro sobre vacío, en el que deberá introducirse el sobre de la votación con la papeleta.

El votante emitirá su voto o votos en las respectivas papeletas, y estos se introducirán en el sobre vacío, en el que además acompañarán la fotocopia de D.N.I.

El sobre conteniendo toda la documentación referida se remitirá al Presidente del Tribunal Superior de Justicia con la expresión “Elecciones de la Mutualidad General Judicial”, haciendo constar en el remite el nombre y apellido del remitente, con anterioridad suficiente para que se reciba como más tarde el día de la votación y dentro de las horas en que ha de tener lugar.

Los sobres así recibidos se entregarán al Secretario de la Mesa electoral que los custodiará hasta el final de la votación.

El día de la votación, la Mesa electoral abrirá los votos emitidos por correo y comprobará:

- la identidad del votante.
- su inclusión en el censo electoral.
- el hecho de que no haya votado directamente.

A continuación, se introducirán los sobres en la urna, tomando nota en la lista de votantes, de la emisión del voto por correo.

Asimismo, la remisión del voto por correo a la Mesa electoral puede sustituirse por la entrega al Secretario de la Mesa, ya sea personalmente o por medio de tercera persona autorizada.



## **12°.- DESIGNACION DE APODERADO E INTERVENTOR**

Desde la fecha de proclamación de candidatos hasta tres días antes de la votación, los proclamados podrán designar ante la Mesa un Apoderado o hasta dos Interventores.

## **13°.- DIA DE LA VOTACIÓN**

El día señalado en el calendario para la **votación, 19 de mayo de 2016**, se constituirá la Mesa electoral integrada por sus tres miembros y el Secretario en el local que se designe del Tribunal Superior de Justicia. El horario de votación será obligatoriamente de 9 h. a 18 h., según lo determinado en el art. 8 de la Orden de 16 de junio de 1982.

Para facilitar el ejercicio del derecho de voto, si fuera preciso, el mutualista solicitará del órgano que orgánicamente resulte competente para ello, el oportuno permiso reglamentario.

Para la votación, que será secreta, personal, directa o por correo, se utilizarán urnas diferenciadas que recogerán los votos de cada uno de los dos Grupos de votantes, precintadas antes del comienzo de la votación. El voto se emitirá en los modelos de papeletas, diferentes para cada Grupo y en sobre cerrado, que facilitará la Mutualidad General Judicial.

Los candidatos proclamados o el apoderado o interventores designados podrán presenciar la votación y el escrutinio, y pedir aclaraciones, tomar notas, solicitar verificaciones y hacer constar protestas que la Mesa resolverá y hará constar en el acta a que se refiere el artículo 14 de la Orden de 26 de junio de 1982, que será suscrita por el candidato, apoderado o interventor que hubieren intervenido en la forma indicada.

## **14°.- RESULTADO DE LA ELECCION**

Una vez verificado el recuento de votos, la Mesa electoral levantará **Acta que firmarán todos los miembros de la misma y el Secretario**, conteniendo el resultado de la votación, la cual será notificada al Presidente de la Asamblea y de la Comisión Permanente de la Mutualidad General Judicial, a la mayor brevedad.

El resultado de la votación se hará público en el Tablón de Anuncios del respectivo Tribunal Superior de Justicia, haciendo constar que contra el acuerdo adoptado por la Mesa electoral cabrá reclamación dentro de los tres días siguientes al de la fecha de la publicación ante la propia Mesa, que la resolverá en igual plazo. Esta resolución, a su vez, será susceptible de recurso en el plazo de cinco días para ante los Servicios Centrales de la Mutualidad, resolviéndose definitivamente dentro de los diez días siguientes a su recepción.





Las papeletas de los votos escrutados se mantendrán en depósito bajo responsabilidad del Secretario de la Mesa respectiva hasta que se cumplan los plazos legalmente previstos para la impugnación de los resultados electorales, en los términos que quedan mencionados en el párrafo anterior.

**15º.- DATOS PARA LA REMISION DE INFORMACIÓN Y CONSULTA DE DUDAS.**

Las dudas y consultas, en relación con el proceso electoral iniciado serán atendidas en los Servicios Centrales de la Mutualidad General Judicial (Tlfno. 91. 586.09.03 o 91.586.09.02)

Madrid, a 8 de febrero de 2016

**EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA GENERAL Y  
DE LA COMISIÓN PERMANENTE**



**Fdo.: Benigno Varela Autrán.**